



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 048 -2011/SUNAT/A

**ESTABLECEN REGLAS PARA LA DECLARACION DEL VALOR FOB DE
MERCANCIAS PARA FACILITAR LA DETERMINACIÓN DE SU VALOR EN
ADUANA**

Callao, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer pautas para una correcta declaración del valor de las mercancías en la importación de placas, láminas, hojas y tiras de plástico, cintas adhesivas, colas o adhesivos, estuches de CD y DVD, bolsas y gomas de borrar, con el objeto de facilitar la determinación de su valor en aduana;

Que con tal propósito se requiere establecer la declaración del valor FOB unitario por Kilogramo (Peso Neto) para las mercancías detalladas en el considerando anterior;

Que de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de la presente Resolución fue publicado en el portal web de la SUNAT el 19.11.2010;

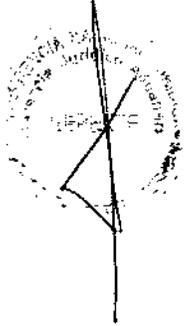


Que en uso de la facultad establecida en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- En la importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo de: placas, láminas, hojas y tiras de plástico, cintas adhesivas, colas o adhesivos, estuches de CD y DVD, bolsas y gomas de borrar, comprendidas en las subpartidas nacionales 3506100000, 3919100000, 3919909000, 3921120000, 3921130000, 3921909000, 3923101000, 3923210000, 3923299000, 3924101000, 3924109000, 3924900000 y 4016920000, el importador declarará el Valor FOB unitario por Kilogramo (Peso Neto) en la casilla 5.15 (originalmente destinada para los datos Aro/Año) del formato B de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).



Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA